Globethics Repository



La construcción histórica de los derechos humanos [The historical construction of human rights]

This page was generated automatically upon download from the Globethics Repository. More information on Globethics see https://www.globethics.net. Data and content policy of Globethics Repository see https://repository.globethics.net/pages/policy.

Item Type	Article
Authors	Galvis Sánchez, Cristian
Publisher	Universidad Militar Nueva Granada
Rights	Creative Commons Copyright (CC 2.5)
Download date	2026-11-04 14:03:15
Link to Item	http://hdl.handle.net/20.500.12424/214894

Revista Latinoamericana de Bioética

Julio-Diciembre 2007

La construcción Histórica de los Derechos Humanos



054
Bioética

Cristian Galvis Sánchez*

RESUMEN

Se aborda el tema de los Derechos Humanos en su dimensión histórica, haciendo énfasis en el surgimiento de los mismos asociado a los grandes movimientos políticos y sociales de la edad moderna en occidente. En este marco se inscribe el nacimiento de la Bioética más recientemente.

Palabras Clave

Derechos humanos, construcción histórica, modernidad, Bioética.

Fecha Recepción: Abril 10 de 2007

Fecha Aceptación: Mayo 12 de 2007

* Médico, especialista en derechos humanos, especialista - magister en bioética, profesor del Departamento de Humanidades Universidad Militar Nueva Granada.



055

ABSTRACT

This article is based on the Human Rights theme, it is about the historical dimension, making emphasis in the emerge of them, in association to the great political and social movements in the modern age in the West countries. In this framework, we have to mention more recently the Bioethics birth.

Key Words

Human rights, historical construction, modernity, Bioethics.

ISSN 1657-4702 / Volumen 8 / Edición 13 / Páginas 54-65 / 2007

El fenómeno de los derechos humanos es un gran asunto global de la agenda contemporánea. Si bien la legitimidad histórica de estos derechos ha sido construida desde tiempos remotos, con antecedentes importantes en las culturas antiguas, particularmente la griega con la invención de la democracia y la doctrina cristiana de Jesús de Nazareth de redención e igualdad, sólo en la edad moderna se sentaron con solidez las bases de un conjunto de principios filosóficos y jurídicos trascendentes alrededor de dichos derechos, a tal punto que hoy es inadmisible desconocerlos.

Los ideales de libertad, igualdad, dignidad y justicia humanas configuran el núcleo filosófico y teórico de los derechos humanos, el cual ha sido fundamentado desde diversas escuelas ideológicas, tradiciones religiosas, postulados políticos argumentos jurídicos, en un debate que particularmente en la segunda mitad del siglo XX, adquirió alcance universal.

Sin obviar la predominancia de argumentos jusnaturalistas (basados en las tradiciones religiosas o en el racionalismo) en la fundamentación de los derechos humanos, considero que los cambios y transformaciones sucedidos en occidente, en especial desde la reforma religiosa, hasta nuestros días, constituyen la fuente principal de su prolijo contenido actual. Por eso en esta presentación me ocuparé del tema buscando, ante todo, relacionar los grandes movimientos históricos de la edad moderna con la génesis de los derechos humanos.

En síntesis, pienso que el fenómeno de los derechos humanos es un fenómeno eminentemente moderno.

La reforma religiosa (Siglo XVI) fue sin duda, un movimiento que más allá de su profundo contenido teológico, puso en escena la libertad de culto y la libertad de conciencia en el centro de las aspiraciones humanas. Los reformadores, además de jalonar un proceso de transformación de algunos territorios de Europa occidental, señalando la ruta del advenimiento del capitalismo en los mismos, levantaron el sistema de ideas que con flujos y reflujos, no exentos de extrema violencia, terminaría por legitimar posteriormente la tolerancia religiosa, la separación de la iglesia y el estado y el respeto a la libertad de conciencia. En el esfuerzo por acercar las sagradas escrituras a los fieles, pusieron la Biblia en manos de los cristianos liberando a los individuos de la intermediación sacerdotal entre ellos y Dios. Esto conllevó el cuestionamiento de los privilegios de los clérigos y por ende, al resaltamiento de la conciencia individual y de la fé interna como eje de la relación con la divinidad. Si bien la tutela de la autoridad eclesial de la verdad revelada por parte de los jerarcas protestantes, condenó a quienes asumieron en algún momento, según su perspectiva, "la conciencia errada", como lo hizo Lutero con los campesinos sublevados en 1525, en "iluminada" y "cristiana" expresión de intolerancia y autoritarismo, las consecuencias de larga duración de la reforma, en el sentido señalado de la libertad de culto y conciencia dejaron su huella en las instituciones políticas y jurídicas del mundo moderno y contemporáneo.[1],[2]

El renacimiento (Siglos XV y XVI), rompe en su desenvolvimiento con la tradición medieval de ausencia de libertad individual. En la edad media la conciencia individual estuvo muy supeditada a la clase social, familia, reino o corporación. Con el debilitamiento del régimen feudal se abrió paso a la iniciativa individual y la competencia económica, ante todo de ricos y nobles ciudadanos, quienes cabalgaron sobre un renovado sentimiento de libertad, no exento, en todo caso de autoritarismo y nostalgia por la seguridad pérdida. El antropocentrismo, en contraposición con el teocentrismo medieval, determino la filosofía, el arte y la forma de vivir. Esto alteró el orden conceptual ortodoxo de la Suma Teológica y desplazó la divinidad a alturas metafísicas no tan directamente presentes en el devenir de la vida cotidiana.[3]

En Italia, antes que en cualquier otro lugar de Europa, la posición geográfica y las ventajas comerciales dieron origen a una clase adinerada poderosa alimentada por la iniciativa y la ambición. Allí, el fuerte sentimiento de libertad individual fue reforzado por el redescubrimiento de la cultura clásica grecorromana dando realce al humanismo que acentuó la insistencia en la dignidad humana y la individualidad. Baste recordar a Pico de la Mirándola (1463-1494) en su *Discurso sobre la Dignidad Humana*, cuando pone a decir al creador: *"No te he dado una morada permanente, Adán, ni una forma que sea realmente tuya, ni ninguna función peculiar, a fin de que puedas, en la medida de tu deseo y de tu juicio, tener y poseer aquella morada, aquella forma y aquellas funciones que a ti te plazcan. Tú, sin verte obligado por necesidad alguna, decidirás por ti mismo los límites de tu naturaleza, de acuerdo con el libre albedrío que te pertenece y en las manos del cual te he colocado. No te he hecho ni divino, ni terrestre, ni mortal, ni inmortal, para que puedas con mayor libertad de elección y con más honor, siendo en cierto modo tu propio modelador y creador, moldearte a ti mismo según las formas que puedas preferir."*

En la academia platónica establecida en Florencia en el siglo XV por Lorenzo el Magnífico, prevaleció el espíritu libre del deseo del saber, al contrario de las Universidades donde la formación estaba sujeta las orientaciones de los clérigos. La sensación de libertad del renacimiento, produjo una explosión de doctrinas y pensamientos concordantes con el enorme crecimiento de la técnica y el comercio que en corto tiempo cambiaron las condiciones intelectuales y materiales de Europa. En concordancia, la concepción del tiempo y del espacio se trasformó. El orden de la naturaleza y la dimensión humana fueron la expresión necesaria y sublime del principio y el fin divino. Los hombres prácticos, como Leonardo da Vinci se colocaron en primer plano, él buscó en el movimiento el motor espiritual, vio el cuerpo humano como la obra en la cual el alma realiza la idea de la forma humana.[4]

Si asimilamos los derechos humanos a un tejido variopinto enhebrado históricamente con el hilo conductor de la libertad, entenderemos por tanto, el aporte del renacimiento en la libertad de realización del ser humano desde varios aspectos relacionados con el arte, la política, el libre albedrío y la autonomía. Las libertades de expresión, conciencia y pensamiento tienen en ese período de la historia de occidente, un florecimiento precursor. Adicionalmente recordemos como en 1440, en Estrasburgo, Gutenberg, perfeccionó el proceso de impresión con caracteres móviles.

La revolución científica trascendió la concepción del individuo del renacimiento en el sentido de apoyar su acción de transformación en el orden de la naturaleza.

Galileo Galilei (1564-1642) promovió una ciencia físico-matemática capaz de prever los fenómenos. Una ciencia por medio de la cual, las cosas de la naturaleza pudiesen ser aprehendidas en sus verdaderas dimensiones matemáticas utilizando como herramienta central la experimentación, antes que el saber tradicional de las obras clásicas.

Para Galileo, la abstracción de fórmulas matemáticas era la manera correcta de expresar las leyes de la naturaleza. Por tanto ningún postulado sobrenatural o filosófico previo, ajeno a la observación y la experimentación podía aducirse como razón para explicar la dinámica de los cuerpos, y entre estos los grandes cuerpos celestes. Sus conclusiones científicas, revolucionarias para la época, al ser interpretadas como contrarias a las sagradas escrituras por los jerarcas del santo oficio, le valieron la comparecencia ante el tribunal de la inquisición y la retractación famosa en la que dijo: “abjuro, maldigo y detesto dichos errores y herejías…” ,con el fin de evitar el suplicio purificador de la hoguera.[5] Acontecimiento éste, desarchivado en los albores del tercer milenio por el papa Juan Pablo II, cuando anuló el juicio a Galileo.

Francis Bacon (1561-1626) se preocupó por la ciencia y sus métodos y criticó el estancamiento en que estaba sumida; propugnó por el conocimiento dirigido a la naturaleza en sí misma y elevó la experiencia a la categoría de maestra. Su objetivo, a partir del conocimiento científico fue el dominio de la naturaleza, es decir, la ciencia aplicada. Mediante, la observación,

En la academia platónica establecida en Florencia en el siglo XV por Lorenzo el Magnífico, prevaleció el espíritu libre del deseo del saber, al contrario de las Universidades donde la formación estaba sujeta las orientaciones de los clérigos. La sensación de libertad del renacimiento, produjo una explosión de doctrinas y pensamientos concordantes con el enorme crecimiento de la técnica y el comercio que en corto tiempo cambiaron las condiciones intelectuales y materiales de Europa. En concordancia, la concepción del tiempo y del espacio se trasformó.

la experimentación, la inducción, los axiomas generales como pasos rigurosos e inevitables planteó el programa transformador de la ciencia operativa.[6]

En sus inicios, la revolución científica se abrió paso en medio de grandes dificultades. La refutación de creencias tradicionales y sagradas por los descubrimientos y las teorías científicas, fueron interpretadas durante mucho tiempo como invocaciones contra la doctrina filosófica esencial para la ortodoxia teológica. La puesta en tela de juicio de las verdades absolutas de las sagradas escrituras, por las verdades y certezas de la ciencia experimental fue vista como un desconocimiento de la autoridad religiosa y en la medida de la fusión de ésta con el estado, de la autoridad civil, que llevó a episodios tan dramáticos como el ya mencionado juicio a Galileo por el tribunal del "Santo Oficio".

No es equivocado pensar que el triunfo de la ciencia sobre la teología medieval evidenció la importancia radical del espíritu investigativo, experimental, abierto, ante los fenómenos de la naturaleza, interesado en hallar sus leyes intrínsecas y tener la posibilidad de desarrollar aplicaciones técnicas que afectasen directa o indirectamente la vida del hombre. Sin duda, la libertad de investigación, de pensamiento, de expresión y de conocimiento han sido puntadas trazadas en el lienzo de los derechos humanos con hilos fortalecidos en su resistencia por el impacto social, político y económico de los avances de las ciencias y sus aplicaciones.

La ilustración completó la idea de la tolerancia religiosa que políticamente se manifiesto en la separación entre la Iglesia y el Estado. La tolerancia en general se convirtió en la virtud del buen estadista, quien habría de asumir el amor a la humanidad como la regla de la conducta moral del buen gobierno. La razón de ser del estado y la comunidad política buscaron en la consolidación de la naciente burguesía y aniquilación del antiguo régimen, asegurar la libertad y la propiedad del individuo.[7]

John Locke (1632-1704) luchó toda su vida contra el poder absoluto y divino del monarca. Al contrario de Hobbes, pensaba que el derecho natural no daba al monarca un poder absoluto, incompatible para él, con el gobierno derivado de la sociedad civil. Esta sociedad eminentemente política, había de nacer del acuerdo social, lo que significaba la renuncia de cada cual a su derecho natural primario (hacer lo que sea por preservarse y castigar las ofensas) en función de la mayoría, el consentimiento individual sometido a la ley y a la administración de justicia de dicha sociedad. El Soberano, por tanto, no tendría ninguna justificación para imponer creencias y formas de gobierno las que mas bien, ha de tolerarlas en cabeza de los miembros de la sociedad civil, que surge del pacto mayoritario realizado en la ley con el fin de garantizar la vida, la propiedad y la libertad de los asociados. Los derechos civiles, de la persona privada surgirían de allí y ninguna otra persona estaría autorizada para atentar contra estos, incluso el soberano, el cual en tal caso, podría de ser depuesto.[8,9]

En sus inicios, la revolución científica se abrió paso en medio de grandes dificultades. La refutación de creencias tradicionales y sagradas por los descubrimientos y las teorías científicas, fueron interpretadas durante mucho tiempo como invocaciones contra la doctrina filosófica esencial para la ortodoxia teológica.

Charles Montesquieu (1689-1755) buscó determinar el sistema jurídico constitucional, que en unas circunstancias históricas dadas, produjere el máximo de libertad, entendida como el derecho de hacer todo lo que las leyes permitiesen. Esto solo sería posible si los poderes públicos no actúan de modo arbitrario, sino limitándose y contrarrestándose entre sí. Los tres poderes constitucionales de

un estado serían: el poder legislativo, el poder ejecutivo concerniente al derecho de gentes o gobierno y el poder ejecutivo de lo concerniente al derecho civil o poder judicial. La máxima libertad existiría si estos poderes se derivan de voluntades independientes.[10]

Rousseau (1712-1778) propuso un contrato social fundado en la asociación de los individuos que enajenarían sus derechos en bien de la comunidad. Así la voluntad individual se diluiría en la voluntad común y general, que sería encarnada por el estado. De esta manera cobraría sentido la soberanía popular, la sacralidad de la opinión de la mayoría inefable y moralmente recta. Sobre la crítica por la negación de la libertad individual implícita en estas ideas, Rousseau, respondía que la libertad natural de los hombres solamente podría ser asegurada por la sociedad, porque el contrato social sería en sí, un verdadero contrato de libertad.[11]

Voltaire (1694-1778) destacó reiterativamente en sus escritos filosóficos y literarios la tensión entre la tolerancia, nacida de la razón, el espíritu científico y artístico, y la intolerancia producto de la coerción de las leyes y las costumbres, los prejuicios y la ignorancia. La pretensión de Voltaire fue colocar la vida intelectual, moral y social al nivel de la filosofía, librando al hombre de los prejuicios e ignorancia que constituyen su desgracia. Para lograrlo, cuenta con la instrucción que modelaría el egoísmo y las pasiones humanas.[12]

Para Kant (1724-1804) el hombre es digno porque es libre, y es libre porque es racional: "*Actúa de tal modo que trates a la humanidad en tu propia persona y en la persona de los demás, nunca como un medio sino siempre como un fin"*. En *La fundamentación de la metafísica de las costumbres,* Kant destaca los significados de la razón práctica, como una ética del deber que partiendo de la buena voluntad deriva hacia la autonomía personal, recurriendo a la norma racional de conducta susceptible de convertirse en ley universal, en imperativo categórico. (…) "*La autonomía de la voluntad es la constitución de la voluntad, por la cual es ella para sí misma una ley (…) El principio de la autonomía es, pues, no elegir de otro modo sino de éste: que las máximas de la elección, en el querer mismo, sean al mismo tiempo incluidas como ley universal"*. En Kant, al contrario de Rousseau, el principio de la legitimidad democrática del contrato social está fundamentado en la autoría moral del individuo, en el ejercicio racional y en el deber ser de su libertad.[13]

Las ideas de la ilustración cimentaron la doctrina de los derechos civiles, tan caros para el ascenso de la burguesía frente al poder absoluto del antiguo régimen. Los derechos a la vida, la seguridad, la propiedad y a la no injerencia del poder soberano en asuntos privados (internos para entonces) como las creencias, así como la liberación de los prejuicios y la ignorancia por medio de la instrucción, entendida como un verdadero derecho humano universal, adicionado a la génesis del cuerpo teórico del Estado Constitucional Moderno, constituyeron recias puntadas en la elaboración del lienzo de los derechos humanos con el hilo conductor de la libertad. También el principio de dignidad humana encontró su anclaje en la razón, además de la antigua idea de la creación por la divinidad como criatura privilegiada.

Todo este conjunto de ideas fue determinante en los principales movimientos revolucionarios del siglo XVIII en occidente: la independencia norteamericana y la revolución francesa. La declaración de Independencia de las trece colonias norteamericanas del poder Inglés del 4 de Julio de 1776 manifestaba como *"incontestables las verdades siguientes: que todos los hombres han sido creados iguales, y han sido dotados por el creador de ciertos derechos inalienables; que entre esos derechos se cuentan la vida, la libertad y el deseo de bienestar; que con el fin de asegurar esos derechos, los hombres han establecido los gobiernos, cuya justa autoridad dimana de los gobernados; que cuando un gobierno no atiende a esos fines, el pueblo tiene derecho para cambiarle, abolirle y poner otro nuevo fundado en los principios que le parezcan más convenientes para su seguridad y ventura"* Dichos derechos fueron materializados jurídicamente con las diez primeras enmiendas (Bill of Rights) de la Constitución de los EEUU, ratificadas el 15 de diciembre de 1791.

Por su parte la Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano votada por la Asamblea Constituyente Francesa en agosto de1789 proclamaba: *"1- Los hombres nacen libres e iguales en derechos. Sólo sobre la utilidad común pueden fundarse las distinciones sociales. 2- El objeto de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión."* En los siguientes quince artículos proclama los principios de soberanía en la nación, el límite de los derechos individuales en los derechos de los otros, la prohibición exclusiva por ley de sólo aquello que perjudica a la sociedad, la ley como expresión de la voluntad general, la participación igualitaria en dicha

voluntad, la asunción igualitaria a los cargos y dignidades por méritos y virtudes, los derechos jurídicos de sujeción a la ley en el juzgamiento, la no retroactividad de la pena, la libertad de opinión y religiosa, la libertad de expresión, el derecho sagrado a la propiedad y las obligaciones de contribuir a la formación de la fuerza pública y la administración.

Si bien los gérmenes de los derechos sociales los podemos rastrear en autores del renacimiento Italiano como Campanella y Tomás Moro, los antecedentes declarativos y constitucionales del período de la revolución francesa, aunque breves y precarios merecen también señalarse.

Estos dos grandes movimientos del siglo XVIII concretaron los derechos civiles y políticos, convirtiéndolos en normas del ordenamiento jurídico en su más alto rango. Nótese cómo los derechos jurídicos del individuo (que hoy incluimos dentro de los civiles) comenzaron a tener relevancia. Así, a finales del siglo XVIII se configuraron claramente los llamados derechos de primera generación o de la tradición liberal. Ante todo, derechos de "libertad *de*" o de libertad negativa, entendida como ausencia de impedimento o constricción.

Así se instituyeron las bases conceptuales, morales y jurídicas, necesarias para el extraordinario desarrollo del capitalismo con sus enormes consecuentes sociales, económicas y políticas. No obstante en el siglo XIX acontecieron revoluciones, movimientos filosóficos y políticos que aportaron también nuevas orientaciones en la caracterización de los derechos.

La revolución industrial además de traer consigo el ocaso definitivo del régimen feudal, el crecimiento demográfico en las grandes ciudades, el desarrollo de las comunicaciones y el transporte, el aumento del comercio y las migraciones, la generalización de nuevas técnicas (maquinización), la adopción del sistema fabril en la producción también dio origen al proletariado industrial, cuyas condiciones de vida en el siglo XIX, estuvieron signadas por el hambre, la miseria, el hacinamiento en lugares inhóspitos de trabajo y vivienda, la explotación al máximo de su capacidad de trabajo, incluso de mujeres y niños, todo lo cual condujo a las primeras revueltas obreras (ludismo, cartismo) y al surgimiento de los movimientos socialistas.[14]

Si bien los gérmenes de los derechos sociales los podemos rastrear en autores del renacimiento Italiano como Campanella y Tomás Moro, los antecedentes declarativos y constitucionales del período de la revolución francesa, aunque breves y precarios merecen también señalarse. Al comienzo de la revolución, Sieyès, propuso ir más allá de la protección de las libertades individuales y considerar la garantía para los ciudadanos de gozar de los beneficios materiales que la sociedad comporta. En la Constitución de 1793, se enunciaron los derechos a las prestaciones en materia de trabajo, asistencia e instrucción.

Desde comienzos del siglo XIX, algunos intelectuales abordaron la crítica del sistema capitalista principalmente por sus consecuencias sociales, como la distribución in equitativa de la riqueza y el impulso al individualismo competitivos. A cambio, propusieron modelos de sociedad fundamentados en la cooperación y la restricción o abolición de la propiedad privada.

Uno de los primeros socialistas fue el francés Saint-Simon (1760-1825) quien al analizar el carácter predominante social de la ciencia y la industria, postuló un sistema político orientado a la felicidad de todos los gobernados con la satisfacción de sus necesidades físicas y morales. Al ser social la producción industrial, ésta habría de coincidir con el interés de todos, aboliendo la herencia de la propiedad privada. La riqueza global, social, resultante sería un factor de progreso que prevendría las guerras, ante todo causadas por la pobreza de los pueblos. Ese sistema político estaría dirigido por los más sabios y materializaría la famosa fórmula de justicia social: "*a cada uno, según su capacidad y a cada capacidad según sus obras*". Basado en un "Nuevo cristianismo", anticlerical y contrario a las jerarquías y las tradiciones católica y protestante, la reorganización de la sociedad habría de retomar las formas sociales del cristianismo primitivo y adoptar la norma moral de *"amaos los unos a los otros"*.[15]

Louis Blanc (1811-1882), considerado el precursor de la social-democracia actual concibió el estado como instrumento de progreso y bienestar por medio de la prestación de servicios sociales y la planeación económica. Propuso la intervención estatal de la competencia y la acumulación capitalista, con el fin de garantizar el pleno empleo y el salario digno y justo. La distribución de los ingresos se haría según la fórmula "de cada uno según su habilidad, a cada uno según su necesidad"[16].

Marx (1818-1883), consideró a los anteriores como representantes del socialismo utópico y auto-proclamo su doctrina como socialismo científico, la que concebía como la ciencia que develaba las leyes de las sociedades humanas hasta entonces existentes, y de la sociedad capitalista, explicándola en su dinámica y evolución. Apoyándose en la dialéctica de Hegel, presentó la contradicción entre las fuerzas productivas y las relaciones sociales de producción como el motor económico estructural (modo de producción) determinante de la evolución y cambio de las sociedades. En dichas relaciones sociales consideró la lucha de clases como el factor explicativo de los movimientos y revoluciones sociales a lo largo de la historia *("la historia de toda sociedad existente hasta ahora es la historia de la lucha de clases")*. Consecuentemente profetizó el derrumbe definitivo de la sociedad capitalista y su clase dominante, la burguesía, por medio de la revolución violenta en cabeza del proletariado, o clase obrera industrial, la cual instauraría el socialismo como paso inicial del camino al comunismo, entendiendo éste como el estado social máximo, en el que desparecería el mismo estado, las clases sociales, por tanto la lucha de clases, la explotación del hombre por el hombre, y la propiedad privada sobre los medios de producción. Así se llegaría verdaderamente a la situación de *"de cada cual según su capacidad, a cada quien según su necesidad".*

Marx sometió a dura crítica la teoría de los derechos propia del estado burgués, resaltando su carácter abstracto y formal, ajeno a la realidad, en la cual la desigualdad de clases impide su realización efectiva. Los consideró principios formales vacíos de contenido, insuficientes para la emancipación humana, además de fórmulas encubridoras de la real situación de explotación.

Marx sometió a dura crítica la teoría de los derechos propia del estado burgués, resaltando su carácter abstracto y formal, ajeno a la realidad, en la cual la desigualdad de clases impide su realización efectiva. Los consideró principios formales vacíos de contenido, insuficientes para la emancipación humana, además de fórmulas encubridoras de la real situación de explotación.

La crítica de Marx y los socialistas a los representantes de la tradición liberal, adalides de los derechos de primera generación, estuvo dirigida hacia la imposibilidad de ejercitar las libertad de culto, conciencia, pensamiento, expresión, el derecho a la propiedad y a la participación política, cuando gran número de seres humanos viven sometidos a condiciones materiales de vida signadas por la miseria y el hambre. El ser humano sometido a la férula de la sobrevivencia cotidiana para no perecer no es verdaderamente libre, así formalmente la ley y las declaraciones positivas, formales le reconozcan una serie de derechos de libertad.[17]

En tales circunstancias la lucha por la materialización real y efectiva de derechos sociales y económicos, en aras del pleno desarrollo humano, los llamados derechos de

El siglo XX comenzó en medio de la pugna entre las grandes potencias por la expansión territorial, ante la necesidad de nuevas fuentes de materias primas y nuevos mercados. De la mano de la segunda revolución industrial algunas naciones como Alemania (Prusia), Austria- Hungría, Gran Bretaña, EEUU y Francia alcanzaron niveles de desarrollo capitalista notorio, acompañado de un despliegue armamentista hasta entonces no visto.

segunda generación, se agregó, en el siglo XIX, a las aspiraciones liberales de los siglos anteriores. Esto obligó a la intervención del estado en el reparto de la riqueza y el bienestar material, a la titularidad de los derechos en el contexto de situaciones concretas y comunitarias y al reconocimientos de libertades colectivas y prestaciones sociales. Es la fase de los derechos de "libertad *para,"* de libertad positiva, en el sentido de que todo ser humano debe tener las mínimas condiciones que le permitan traducir en comportamientos concretos (materiales), lo que las leyes le reconocen.

Si bien la Declaración de los Derechos del pueblo trabajador y explotado de 1918, en la URSS, puso el énfasis en los derechos de segunda generación, en detrimento de los de primera generación, otros intentos, también en las primeras décadas del siglo XX, pueden destacarse como ejemplos de la conciliación entre ambas generaciones de derechos. Es el caso de la Constitución mexicana de 1917 y la Constitución alemana de la república del Weimar de 1919.[18]

El siglo XX comenzó en medio de la pugna entre las grandes potencias por la expansión territorial, ante la necesidad de nuevas fuentes de materias primas y nuevos mercados. De la mano de la segunda revolución industrial algunas naciones como Alemania (Prusia), Austria- Hungría, Gran Bretaña, EEUU y Francia alcanzaron niveles de desarrollo capitalista notorio, acompañado de un despliegue armamentista hasta entonces no visto. La tecnología militar experimentó avances por el invento de armas más eficaces y mortíferas. Luego de un largo período de paz armada se dio inicio al primer conflicto bélico mundial en 1914.

En la primera guerra mundial, llamada también la gran guerra, participaron todas las grandes potencias y casi todos los estados europeos. El carácter sanguinario de esta guerra se reflejó en la gran cantidad de víctimas. Francia perdió el 20 por ciento de sus hombres en edad militar, de los cuales sólo la tercera parte salió sin lesiones y secuelas físicas. Similar situación sufrieron Gran Bretaña y Alemania. Fue un conflicto que involucró de alguna manera, a todo el mundo y que significó grandes pérdidas en vidas humanas. Al final Alemania salió damnificada, imponiéndosele duras condiciones por parte de las potencias triunfantes, de control y vigilancia de su desarrollo económico, territorial y bélico. A pesar de que *"la humanidad sobrevivió, el gran edificio de la civilización decimonónica se derrumbó entre las llamas de la guerra al hundirse los pilares que lo sustentaban"* (E. Hobsbawm.[19])

La segunda guerra mundial, causada por el Nazismo de Hitler, dejó como saldo incalculables pérdidas. Ciertamente se caracterizó por la gran cantidad de bajas civiles, gente como uno, en verdaderos genocidios. De los poco más de cincuenta millones de muertos la mitad fueron civiles y la otra mitad militares. El holocausto cegó la vida de cerca de seis millones de personas exterminadas en los campos de concentración por su condición racial Allí se evidencio en su máxima expresión el refinamiento de la barbarie humana: La explotación de los cautivos hasta el extremo debilitamiento físico, la utilización de sus tejidos, cabellos, dientes con fines productivos y utilitarios, la eficacia de la cremación en gran escala y los experimentos bio-médicos sobre estas personas sin el más mínimo interés por su dignidad o destino.

En cuanto a la oleada de desplazados, se estimó en alrededor de 40.5 millones de personas, el número de desarraigados, solamente en Europa, para Mayo de 1945.[20]

La determinación de los bandos de continuar la lucha hasta el final fue decisiva en la inhumanidad y brutalidad de esta guerra, así como la incitación al nacionalismo estrecho y la impersonalidad de la acción bélica sustentada

en poderosos desarrollos técnico-científicos de la industria militar. Fue necesario solamente apretar un botón, para que algo más de cien mil personas comunes y corrientes, fueran exterminadas en Hiroshima y Nagasaki en Agosto de 1945.

Hecho el balance de la segunda guerra mundial, ante la interpelación a la conciencia moral de la humanidad, las naciones y los pueblos retomaron al menos formalmente, el esfuerzo por la causa del mantenimiento de la paz y la vigencia plena de los derechos humanos (DDHH). En 1945 se emitió por parte de la "comunidad internacional", en San Francisco, la Carta de las Naciones Unidas, que consideró dentro de los propósitos principales definidos, la realización plena de los DDHH. Por esto, se creó un Comisión de DDHH que el 10 de Diciembre de 1948 proclamó en Paris, la Declaración Universal de los DDHHH. Esta fue el resultado de más de tres años de intenso debate con la participación de representantes de diversas visiones políticas, orígenes religiosos, étnicos o nacionales.

La *Declaración Universal de los DDHH* considera que, *"la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana"* y reitera el desprecio de estos derechos, como fuente de la barbarie, insistiendo en su vigencia para alcanzar la construcción de un futuro posible para la humanidad. Además se reconoce los DDHH como inherentes, indivisibles, imprescriptibles y sobre todo Universales y exhorta a su protección por un régimen de derecho. En su articulado, entre otros, proscribe la discriminación en razón de origen étnico, condición social, religiosa, sexual política o económica, así como la esclavitud, la tortura, y los tratos crueles inhumanos y degradantes. Reedita los derechos civiles, políticos y jurídicos clásicos y los derechos económicos, sociales y culturales como el derecho a la seguridad social, a la asociación, el trabajo, el descanso, la educación, la cultura y las artes e incluso a un nivel de vida adecuado y a un orden social justo.

A partir de la Declaración Universal, se inicia en firme, lo que he llamado al comienzo de estas líneas, el fenómeno contemporáneo de los DDHH, caracterizado desde entonces por intensos procesos de positivización, generalización, institucionalización e internacionalización.

La positivización denota la abundante proliferación de normas jurídicas materializadas en convenios, convenciones, pactos, tratados, acuerdos sobre muy diversos tópicos como los históricamente consolidados, pero además sobre novísimos derechos como el derecho a la confidencialidad, el habeas data, el patrimonio genético, los derechos de minorías sociales y políticas y los llamados derechos de tercera generación relacionados con los pueblos, las colectividades y el medio ambiente en su dimensión planetaria. Para no incurrir en la exposición de un extenso listado, menciono algunos de los instrumentos internacionales de DDHH mas citados: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos y El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, ambos de 1966, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de 1984, La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979, La convención sobre los derechos del niño de 1989, La convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación racial de 1965 y El Estatuto de la Corte Penal Internacional de 1998.[21]

Dentro de este proceso de positivización, merece destacarse especialmente, la constitucionalización de los DDHH, consistente en su inscripción en el nivel normativo supremo de las naciones (constitución política), como sucedió en Colombia en 1991.

La generalización pone el acento en el alcance planetario de los DDHH, irradiándose de su origen occidental hacia todos los rincones del mundo, traspasando fronteras y barreras ideológicas, políticas, culturales, religiosas y sociales. Esto conlleva reuniones como las Cumbres de la tierra, Las Cumbres mundiales para el desarrollo Social, o la Conferencia mundial de DDHH de Viena en 1993. También el trabajo de comisiones que trabajan permanentemente temas especialmente sensibles como la Subcomisión de Prevención de discriminaciones y Protección a las Minorías.

La institucionalización se evidencia a través de la gran cantidad de entes, globales y locales, mundiales y nacionales, gubernamentales y no gubernamentales que se ocupan tanto de aspectos generales de los DDHH, como de algún derecho o situación en particular. Con este proceso están relacionadas muchas de las organizaciones de las Naciones Unidas como la UNICEF, la OMS, la UNESCO, etc. y ONGs de realce universal como Amnistía Internacional, Médicos sin fronteras. Human Rights Watch, etc., para mencionar solo una pequeña muestra.

La internacionalización se refiere más que todo, a la incorporación de la preceptiva Jurídica e institucional de los DDHH a sistemas normativos universales y continentales de obligatorio cumplimiento por parte de los Estados. Trata de asuntos como el ámbito de competencia del Centro de DDHH de la ONU, de la Corte Interamericana de DDHH, de la Corte Penal Internacional, etc, con sus respectivos procedimientos, jurisdicciones, vigencias y alcances.

El fenómeno de los DDHH se ha convertido en un componente de la agenda global contemporánea, de los grandes temas de estado como el buen gobierno, la educación, la ciudadanía, impregnando todas las esferas de la vida política, cultural, económica y social. Hoy en día, el trinomio DDHH, paz y democracia constituye el mínimo fundamental en la realización del desarrollo humano. *"El Desarrollo puede concebirse, como un proceso de expansión de las libertades reales de que disfrutan los individuos…investigamos especialmente cinco tipos distintos de libertad, vistos desde una perspectiva instrumental. Son 1.Las libertades políticas, 2.Los servicios económicos, 3.Las oportunidades sociales, 4.Las garantías de transparencia, 5.La seguridad protectora.* (Amartya Sen[22]).

En relación con la Bioética, recordemos cómo esta surge a comienzos de la década del sesenta, de dos grandes preocupaciones hasta hoy plenamente vigentes:

Primera, la de la supervivencia humana, en el sentido de la necesidad urgente *"de una nueva sabiduría que le proporcione el conocimiento de cómo usar el conocimiento para la supervivencia del hombre y la mejora de la calidad de vida"* (Potter[23]). Sabiduría que ha de surgir del diálogo entre dos culturas: la de las ciencias (principalmente biológicas) y la de las humanidades, que trascienda la ética tradicional, referida solamente a la relación entre personas, con una nueva ética, orientada a la interacción entre sistemas biológicos y personas (bioética), *"una ética de la tierra, de la vida salvaje, del consumo", capaz de enfrentar "problemas basados en valores y hechos biológicos".* Dichas éticas *"incluyen la bioética, y la supervivencia del ecosistema total constituye la prueba del valor del sistema".* Esto designa a la bioética como una ética eminentemente ecológica, como una disciplina de frontera, en disposición de abordar integralmente y en red todos los aspectos relacionados.

La otra preocupación se centra en los dilemas éticos derivados de los importantes progresos médicos. Esto se dio principalmente en EEUU en establecimientos enfocados en el abordaje de problemas éticos derivados de la investigación clínica y sus aplicaciones, tales como el *"Joseph and Rose Kennedy Center for the study of Human reproduction and Bioethics* en Georgetown University de Washington o el *Hastings Center* (*Institute of Society, Ethics and LIfe Sciences*) en Hastings-on Hudson. New York. En tales centros se estudiaron y estudian los conflictos éticos de los profesionales de la salud, en las clínicas y hospitales, suscitados por la aplicación de nuevas tecnologías que por ejemplo, permitieron y permiten salvar la vida de personas antes irremediablemente desahuciados, o permitieron y permiten intervenir el proceso de reproducción humana, dando la posibilidad de

El fenómeno de los DDHH se ha convertido en un componente de la agenda global contemporánea, de los grandes temas de estado como el buen gobierno, la educación, la ciudadanía, impregnando todas las esferas de la vida política, cultural, económica y social. Hoy en día, el trinomio DDHH, paz y democracia constituye el mínimo fundamental en la realización del desarrollo humano.

decidir sobre aspectos trascendentes del final o el inicio de la vida humana. Alrededor de todo esto, se desarrollaron variadas metodologías para la resolución de conflictos éticos a través de organismos plurales y multidisciplinarios: los Comités de Bioética. Estos organismos tienen hoy amplio reconocimiento mundial en Universidades, hospitales y Centros de investigación. [24]

Otra vertiente interesante en la institucionalización de la bioética tuvo que ver con las denuncias, sobre todo en los años setentas, de investigaciones con sujetos humanos en condiciones no éticas, como el estudio de sífilis en Tuskegge, Alabama (1972), recordando lo sucedido en los campos de concentración nazi durante la segunda guerra mundial. Esto revivió el código de Nuremberg de 1947 y la Declaración de Helsinki de 1964 de la Asociación Médica Mundial. Instrumentos que además de la pertinencia científica de las Investigaciones, buscan, ante todo, proteger los derechos de las personas participantes. Posteriormente, ante la inquietud creciente de los poderes públicos en EEUU se crea una comisión llamada la National Comisión la cual en 1978 produce el famoso Informe Belmont, documento donde se mencionaron por primera vez los principios fundamentales en la investigación con sujetos humanos: el de respeto a las personas, beneficencia y Justicia. Nótese cómo estos principios, y su ulterior postulación en versión modificada, como principios paradigmáticos de la bioética (no maleficencia-beneficencia, autonomía y justicia) se desprenden directamente de los mismos presupuestos éticos mínimos que sustentan los Derechos humanos.

A propósito, es interesante, plantear como tema de controversia e investigación, hasta dónde los fundamentos teóricos de la bioética contemporánea beben en la fuente de los derechos humanos, sobre todo al considerar asuntos como el derecho a la confidencialidad, a la procreación, a la muerte digna, a las decisiones sobre retiro de tratamiento vital, etc.

En este escrito he insistido en la idea de la construcción histórica de los DDHH, principalmente a partir de la modernidad, hasta alcanzar la omnipresente dimensión contemporánea. Para reforzarla y concluir, permítaseme citar a Norberto Bobbio: *"Desde el punto de vista teórico he sostenido siempre y continúo haciéndolo, que los derechos humanos por muy fundamentales que sean, son derechos históricos, es decir nacen gradualmente, no todos de una vez y para siempre, en determinadas instancias, caracterizadas por luchas por la defensa de nuevas libertades contra viejos poderes"*[25].

REFERENCIAS

1 Fetscher, I, *La Tolerancia* Barcelona, Ed. Gedisa, 1996
2 Fromn, E. *El miedo a la libertad,* Ed. Planeta-Agostini.1985
3 *Ibíd.*
4 Bréhier, E, *Historia de la Filosofía.* Ed. Sudamericana. 1956
5 Russell, B, *Religión y Ciencia.* Fondo de Cultura Económica. 1970.
6 Bréhier, E. *Op citada.*
7 Fetscher, I. *Op citada.*
8 Bréhier,E. *Op. citada*
9 Mejía Quintana, O, *Justicia y democracia Consensual,* Siglo del Hombre Ed. Bogotá. 1997.
10 Bréhier, E. *Op .citada.*
11 Mejía Quintana, O. *Op citada.*
12 Fetscher, I. *Op. citada*
13 Kant,E, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres.* Ed. Porrúa. México.1996.
14 Hobsbawn,E. *La era de la revolución.* Ed. Labor. Barcelona.1991
15 Bréhier.E. *Op.citada*
16 Harrison, J.B. *Estudio de las civilizaciones occidentales.* Ed. Mc.Graw.Hill. Bogotá. 1991
17 Papacchini, A. *Filosofía y Derechos Humanos.* Ed. Universidad del Valle. Santiago de Cali.1997.
18 Pérez Luño, A. *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución.* Ed. Tecnos. Madrid.1995.
19 Hobsbawm,E. *Historia del Siglo XX.* Ed. Crítica. Barcelona. 2001
20 Ibid.
21 Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Compilación de instrumentos internacionales.* Bogotá.2003
22 Sen, A. *Desarrollo y libertad.* Ed. Planeta. Barcelona.2000
23 Potter, V.R. *Bioethics: Bridge to the future.* Prentince-Hall Inc. New Jersey.1971
24 Abel, F. *Comités de Bioética.* En *Labor Hospitalaria.* No.229. Barcelona.1994
25 Bobbio, N. *Igualdad y Libertad.* Ed. Paidós. Barcelona.1993.